The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Indice de las Ordenes y Decretos espedidos

por el Honorable Congreso de este Estado, desde el año de 1824, *hasta fin de el de* 1828.

Congreso Constituyente.

A.

Abogados. Que á los que soliciten permiso para ejercer su facultad se los conceda el gobierno ecsigiendoles unicamente su título legalisado, y certificacion de no estar suspensos en el ejercicio de su profesion. Decreto N.° 26 de fecha 14 de Octubre de 1826.

Aclaratoria al Decreto N.° 36. En lo que respecta á que si alguno de los efectos estrangeros recibe en la República Mejicana nueva forma, y el valor de esta ecseda al que se le dá al mismo efecto por el arancel general al tiempo de su introduccion, debe pagar derechos como nacional. Orden de fecha 9 de Junio de 1827.

Adicciones al Decreto N.° 17 sobre arreglo de la secretaria del honorable congreso. Decreto de fecha 20 de Noviembre de 1826.

Ayuntamientos. Observancia en la renovacion de oficios de estas corporaciones. Decreto número 12 de fecha 14 de Diciembre de 1824.

Ayuntamientos. Que estas corporaciones continuen por esta sola vez en el ejercicio de sus funciones hasta que sean renovadas conforme á la constitucion del Estado. Decreto número 27 de fecha 28 de Noviembre de 1826.

Amnistia. Dada á consecuencia de las ocurrencias políticas en el Estado en el mes de Febrero del presente año. Decreto número 23 de fecha 27 de Mayo de 1826.

Arreglo. Para la mejor y mas pronta administracion de justicia en lo interior del Estado. Decreto número 18 de fecha 14 de Julio de 1825.

Atribuciones. Demarcadas al gobernador y su secretario del despacho en el interin se sanciona la constitucion del Estado. Decreto número 19 de fecha 14 de Agosto de 1825.

C.

Ceremonial que debe usarse con el gobernador del Estado, en todas las funciones de iglesia que asista de etiqueta, y solemnidad con que ha de ser recibido el dia de su primera entrada en el templo como gobernador del Estado. Decreto número 10 de fecha 23 de Octubre de 1824.

Cesacion en sus funciones del gefe político y la diputacion de Texas, asi como lo han verificado las autoridades de igual clase que lo fueron de Coahuila. Decreto número 8 de fecha 28 de Agosto de 1824.

Convocatoria para el primer congreso constitucional del Estado. Decreto número 31 de fecha 23 de Marzo de 1827.

Convocatoria para nombrar diputados al congreso de la Union. Decreto número 24 de fecha 28 de Julio de 1826.

Comprehension que debe abrazar la nueva receptoría mandada establecer en la Capellania, y sueldos del receptor y guarda de acaballo. Orden de fecha 27 de Febrero de 1827.

Colonizacion de tierras valdías en el Estado. Decreto número 16 de fecha 24 de Marzo de 1825.

Consejo del gobierno. Nombramiento de los miembros que han de componer esta corporacion, y del vicegobernador. Decreto número 20 de fecha 31 de Agosto de 1825.

Consejo de gobierno. Que los dos vocales propietarios que ecsisten en el Estado, y un suplente entren á funcionar. Decreto número 28 de fecha 16 de Febrero de 1827.

Constitucion política del Estado su fecha 11 de Marzo de 1827.

D.

Detension en calidad de providencia gubernativa de aquellas personas que atenten contra las supremas autoridades del Estado, y que alteren la tranquilidad pública bajo cualquier pretesto; para cuyo fin se autoriza al gobernador. Decreto número 21 de fecha 20 de Febrero de 1826.

Dietas y viáticos con que se debe aucsiliar á los diputados del honorable congreso del Estado. Decreto número 34 de fecha 19 de Mayo de 1827.

Diputacion permanente. Nombramiento de esta y conclusion de sesiones del honorable congreso constituyente. Decreto número 38 de fecha 20 de Junio de 1827.

Diputacion de minería. Designada en el Valle de Santa Rosa, numero de individuos que la componen, tratamiento de esta en lo de oficio, sus atribuciones y obligaciones. Decreto número 40 de fecha 22 de Junio de 1827.

E.

Efectos estrangeros. Que aquel que reciba en la República nueva forma y por esta adquiera en su espendio mayor valor que el que se le dá en el puerto de su introduccion, sea tenido y aforado como nacional en las aduanas del Estado. Decreto número 36 de fecha 23 de Mayo de 1827.

F.

Felicitacion al congreso. Modo en que deben hacerlo las corporaciones de fuera de la capital cuando así lo crean conveniente. Decreto número 6 de fecha 24 de Agosto de 1824.

Formulas que se deben usar para la espedicion y publicacion de los decretos espedidos por el honorable congreso, hasta en tanto se publique la constitucion. Decreto número 3 de fecha 17 de Agosto de 1824.

Formula que debe usar el gobernador para la impresion y publicacion de la constitucion. Decreto número 30 de fecha 11 de Marzo de 1827.

G.

Gefe de departamento. Nombramiento provicional de este individuo en la provincia conocida antes con el nombre de *Tejas*; sugecion de este al gobierno y orbita de sus facultades. Decreto número 13 de fecha 1.° de Febrero de 1825.

I.

Instalacion del honorable congreso constituyente. Decreto número 1.° de fecha 15 de Agosto de 1824.

J.

Juramento que deben prestar todas las autoridades, corporaciones y empleados del Estado, de reconocimiento y obediencia al honorable congreso del mismo. Decreto número 2 de fecha 16 de Agosto de 1824.

Juramento de la constitucion política de los Estados Unidos Mejicanos, quienes y ante quienes deben prestarlo. Decreto número 9 de fecha 21 de Octubre de 1824.

Juramento de la constitucion política del Estado, y que se verifique con el aparato y solemnidad correspondientes. Decreto número 29 de fecha 6 de Marzo de 1827.

N.

Nombramiento de diputados para el soberano congreso general, calidades que deben tener, y quienes están esentos de ser electores. Decreto número 7 de fecha 28 de Agosto de 1824.

P.

Papel sellado. Que el gobernador forme un calculo aprocsimado del número y clases que debe consumirse en el Estado en lo que falta del presente año y todo el de 25 y lo pida en las oficinas donde cesiste

por disposicion del supremo gobierno de la Union. Decreto número 11 de fecha 2 de Dicembre de 1824.

Plan de sueldos que en calidad de por ahora se debe observar para el pago de los administradores ó fieles con sus estanquilleros por la venta de tabacos del Estado. Orden de fecha 15 de Diciembre de 1826.

Primicias. Que no se haga por ahora innovacion alguna en cuanto al cobro de estas, en el pueblo del Alamo, sino que se observe la constumbre mas equitativa que esté en pocesion, y que esta resolucion sea estenciva á todos los demas pueblos del Estado. Orden de fecha 30 de Abril de 1827.

Prohibicion de obtener empleos que sean de nombramiento de los supremos poderes del Estado á los españoles europeos mientras la España no reconosca la independencia de la República Mejicana. Decreto número 41 de fecha 23 de Junio de 1827.

R.

Receptoria de alcabalas mandada establecer en la comprension del Valle de la Capellania, con un receptor y un guarda, dependiente de la Administracion de la Capital, y que el gobierno proponga el sueldo que economicamente graduare conveniente para el servicio de estos destinos, y la demarcacion que haya de comprender. Orden de fecha 3 de Febrero de 1827.

Reforma de los articulos 46 y 47 del Reglamento interior del honorable congreso. Decreto número 35 de fecha 19 de Mayo de 1827.

Reglamento para la reposicion de las compañias de caballeria permanente que deben ecsistir en este Estado. Decreto número 25 de fecha 18 de Septiembre de 1826.

Reglamento para el gobierno interior del honorable congreso constitucional del Estado. Decreto número 32 de fecna 7 de Abril de 1827.

Reglamento para el gobierno economico politico del Estado. Decreto número 37 de fecha 13 de Junio de 1827.

Reglamento de la secretaria del honorable congreso del Estado. Decreto número 17 de fecha 7 de Junio de 1825.

Reglamento para la administracion de justicia en el Estado. Decreto número 39 de fecha 21 de Junio de 1827.

Renovacion de los actuales ayuntamientos conforme a la constitucion del Estado. Decreto número 33 de fecha 14 de Abril de 1827.

Rentas decimales vacantes, anualidades, y demas que en las Eclesiásticas de los Obispados de Durango y Nuevo Leon le fueron asignadas al Estado por decreto del congreso general de 4 de Agosto de 1824, que se pongan por el gobierno á disposicion de el de la Federacion, para que cobre y persiba á buena cuenta del contingente. Orden de fecha 2 de Marzo de 1827.

S.

Solemnizacion de la instalacion del honorable congreso constituyente que habiendose verificado ya en esta Capital se haga lo mismo en todos los demas pueblos del Estado. Decreto número 4 de fecha 20 de Agosto de 1824.

Suspension de empleo á todo funcionario publico que aparezca subscrito en las subversivas representaciones que se han dirigido al congreso del Estado. Decreto número 22 de fecha 11 de Marzo de 1826.

T.

Tabacos. Sobre arreglo y calificacion de estos, que disponga el gobierno se cumpla en las diversas partes que comprende y en que no ha tenido su debido efecto el decreto del soberano congreso general de 9 de Febrero del año procsimo pasado. Decreto número 15 de fecha 19 de Febrero de 1825.

Tratamiento que se debe dár por escrito al congreso presidente y secretarios del mismo, al gobernador y teniente de gobernador. Decreto numero 5 de fecha 21 de Agosto de 1824.

Tres por ciento de consumo, establesido en calidad de por ahora en la aduana de esta capital y su receptoria de parras. Decreto número 14 de fecha 15 de Febrero de 1825.

Congreso Constitucional.

A.

Aclaratoria al artículo 56 de la ley Reglamentaria número 39. Decreto número 25 de fecha 22 de Octubre de 1827.

Aclaratoria del artículo 3.° de la ley número 38 que trata sobre espulsion de españoles. Decreto número 61 de fecha 15 de Mayo de 1828.

Acusaciones. Que las que se intenten ante el tribunal de justicia contra jueces inferiores ó asesor por delitos de oficio, se despachen precisamente dentro de treinta dias contados desde la fecha en que se presente la instancia. Decreto número 40 de fecha 14 de Enero de 1828.

Adicciones á los artículos 137 y 138 del Reglamento para el gobierno economico de los pueblos número 37 de 13 de Junio ultimo. Decreto número 37 de fecha 26 de Noviembre de 1827.

Adicciones hechas al artículo 43 del reglamento para el gobierno interior del consejo. Decreto número 57 de fecha 6 de Marzo de 1828.

Adicciones al decreto número 85 sobre reglamento para la milicia nacional local del Estado. Decreto número 69 de fecha 30 de Septiembre de 1828.

Ayuntamientos. Que estas corporaciones formen y remitan anualmente á los gefes de partido, ó de departamento respectivo, una noticia circunstanciada del estado en que se hallen los diferentes objetos puestos á su cuidado por la ley número 37. Decreto número 10 de fecha 5 de Septiembre de 1827.

Ayuntamientos. Que estas corporaciones cuiden con arreglo á la constitucion, de la libertad y custodia de los esclavos. Decreto número 18 de fecha 15 de Septiembre de 1827.

Asiento de gallos. Que se subaste y remate en el mejor postor; y pension impuesta á las mesas de villar. Decreto número 2 de fecha 28 de Julio de 1827.

Alcabala. Se declaran esentos del pago de esta, á los efectos de maiz, frijol y chile; y se deroga la órden de 20 de Septiembre de 1825 en lo relativo á los efectos referidos. Decreto número 14 de fecha 13 de Septiembre de 1827.

Alcabalas. Que se establesca una subreceptoria en la hacienda de Patos. Decreto número 20 de fecha 2 de Octubre de 1827.

Arancel de los derechos que deben percibir los escribanos publicos, alcaldes, secretario del tribunal de justicia, receptor, abogados, procurador, apoderados, alcaides y alguaciles del Estado. Decreto número 54 de fecha 1.° de Mayo de 1828.

Asesor general. Que este individuo asista á las visitas generales y semanales de carcel. Decreto número 33 de fecha 15 de Noviemdre de 1827.

Asuntos en que deben conocer las salas del supremo tribunal de justicia, derogandose los artículos 61 y 62 de la ley Reglamentaria número 39 para la administracion de justicia, en todo lo que pugnen con esta disposicion. Decreto número 24 de fecha 13 de Octubre de 1827.

Aumento de sueldo que debe disfrutar el vicegobernador ó consejero cuando se encarguen, cada uno á su vez, del gobierno por imposibilidad del gobernador propietario; y cual el que debe disfrutar el individuo que se nombre en el caso del artículo 116 de la constitucion. Decreto número 19 de fecha 16 de Octubre de 1827.

Autoridad que debe conocer en las acusaciones que se intenten contra el asesor general por delitos de su oficio. Decreto número 31 de fecha 7 de Noviembre de 1827.

C.

Cabezera de partido Que por ahora y sin perjuicio de lo que se disponga cuando de otro modo se arregle el curso del correo, se concede en el de Rio Grande á la villa de Gigedo; y que para los nombramientos succesivos se aumenten á todos los gefes subalternos de partido, cuatrocientos pesos sobre la dotacion anual que hoy disfrutan si fueren de otro pueblo que el de la residencia que les esté señalada. Decreto número 44 de fecha 21 de Febrero de 1828.

Calidades que deben tener los individuos que se elijan para el tribunal especial de que habla el artículo 198 de la constitucion. Decreto número 39 de fecha 4 de Enero de 1828.

Comisario de policía y procurador. Que en las haciendas y ranchos cuya poblacion esceda de quinientas personas, se hagan estos nombramientos por las juntas electorales respectivas; y declara las facultades que debe tener el primero á mas de las que le concede el artículo 156 del capitulo 7.° del reglamento para el gobierno economico de los pueblos. Decreto número 23 de fecha 13 de Octubre de 1827.

Comunicaciones. Que las que antes del Decreto número 50 se dirigian al vicegobernador, gefes de departamento y de partido, se remitan interin aquellos no funcionen, al gobernador del Estado, quien presidirá todos los actos que al primero señala la constitucion. Decreto n.° 68 de fecha 30 de Septiembre de 1828.

Concesiones hechas á la Villa de San Fernando del apelativo de *Villa de Rosas*, y al puesto de Rio Grande la denominacion de *Villa de Guerrero*. Decreto número 4 de fecha 7 de Agosto de 1827.

Concesion del corte de maderas en el Rio de Sabinas, por el término de tres años, á las Villas de Gigedo, Allende, Morelos, Rosas, Nava, y Guerrero. Decreto número 36 de fecha 24 de Noviembre de 1827.

Contratos. Se garantizan por validos en el Estado, todos los que no oponiendose á las leyes del mismo, se hayan celebrado en paizes estrangeros entre los emigrados que vengan á avecindarse al mismo Estado, ó habitantes de él, y los sirvientes y jornaleros que se introduzcan. Decreto número 56 de fecha 5 de Mayo de 1828.

Conjuez. Obligacion impuesta á todo ciudadano coahuiltejano de servir este nombramiento en los juzgados inferiores siempre que sea nombrado y no tenga impedimento legal á juicio del alcalde. Decreto número 55 de fecha 3 de Mayo de 1828.

Contratistas. Que el gobierno imbite esta clase de individuos para que abran camino de ruedas en los lugares que no los haya. Decreto número 22 de fecha 12 de Octubre de 1827.

Correderias de mesteñas, tiempo en que deben hacerse estas y canon que deben satisfacer á favor del Estado. Decreto número 8 de fecha 31 de Agosto de 1827.

D.

Declaracion de ciudadano particular de este Estado á favor de Don José Ignacio Esteva. Decreto número 5 de fecha 17 de Agosto de 1827.

Declaracion de ciudadano del Estado á favor de Don Juan Cameron, y que el gobierno le mande estender la carta correspondiente lo mismo que al ciudadano Santiago Hewetson que obtuvo la misma gracia. Decreto número 13 de fecha 12 de Septiembre de 1827.

Declaracion de ciudadanos de este Estado á favor de Leon R. Almi, Jorge Antonio Nijon, y Juan Lucio Woodbury. Decreto número 21 de fecha 10 de Octubre de 1827.

Declaracion de ciudadanos coahuiltejanos á favor de los Exmos. Generales Don Vicente Guerrero, y Don Manuel Gomez Pedraza, y que el busto del primero sea colocado en el salon de las sesiones del congreso, á la derecha del solio. Decreto número 47 de fecha 6 de Marzo de 1828.

Derogacion del artículo 39 de la ley de colonizacion en cuanto al pago de comisionados, quedando vigente en lo que respecta á la designacion de lo que se deba pagar á los agrimensores, y modo en que deba hacerse, designando al mismo tiempo la cantidad que se ha de pagar á los comisionados por cada sitio de agostadero, labor de temporal, &. Decreto número 62 de fecha 15 de Mayo de 1828.

Dispensa. La falta de tiempo de practica que requieren las leyes para poderse recibir de Abogado, al ciudadano Eleuterio Maria de la Garza. Decreto número 66 de fecha 27 de Septiembre de 1828.

Diputados suplentes. Que estos individuos puedan obtener cualquiera empleo consegil de nombramiento popular, del que serán reemplazados luego que se les llame para venir á servir de preferencia su diputacion. Decreto número 53 de fecha 30 de Abril de 1828.

E.

Ecsitacion. Que el gobierno verifique esta con el supremo tribunal de justicia, para que los reos que sean destinados en los pueblos respectivos á obras forsadas se apliquen con preferencia á la construccion de carceles donde no las haya, ó recomposicion de las que ecsistan. Orden de fecha 29 de Agosto de 1827.

Elecciones. Que en caso de vacar ó no tener efecto la hecha en algun ciudadano para los encargos municipales, por ilegalidad, impedimento fisico ó moral, y no se encuentre otro elegido con algun número de votos, se celebren nuevas juntas electorales. Decreto número 45 de fecha 21 de Febrero de 1828.

Esclavos. Adicciones al Decreto número 18 de 15 de Septiembre de este año, que trata sobre la materia. Decreto número 35 de fecha 24 de Noviembre de 1827.

Escribientes de las oficinas. Que en caso de enfermedad de alguno ó algunos de estos, se les asista con el sueldo de un mes en calidad de reintegro, el que se verificará deduciendoles mensualmente la quinta parte de su paga, sin que su enfermedad sea un motivo para que pierdan el destino. Orden de 13 de Octubre de 1827.

Espulsion. Que en este Estado se verifique con todos los españoles capitulados, solteros, y los avecindados despues de jurada la constitucion del mismo Estado, aun cuando no sean solteros. Decreto número 38 de fecha 27 de Noviembre de 1827.

Establecimiento que se hace en el Estado de una junta directiva de diezmos. Decreto número 34 de fecha 21 de Noviembre de 1827.

Estadisticas. Que el gobierno disponga se uniformen estas, haciendo al efecto á las autoridades que corresponda, las prevenciones necesarias, señalandoles los puntos principales sobre que deben informar. Orden de fecha 29 de Agosto de 1827.

F.

Facultad concedida al gobierno para que disponga se vendan en subasta al mejor postor todos los edificios, murallas y demas ecsistencias que tengan su origen de la secularizada mision de San Antonio Valero. Orden de fecha 14 de Julio de 1827.

Facultad que el gobierno puede conceder á los administradores de tabacos para que autorizen con su firma, á falta de sello, los libros de cuentas de los comerciantes, hacendados, y demas traficantes. Decreto número 9 de fecha 4 de Septiembre de 1827.

Facultad que el gobierno puede conceder á los alcaldes primeros de los pueblos respectivos para que asociados de los administradores ó fieles de tabacos, con el sindico procurador, reconoscan si todos los libros de cuentas de los comerciantes, hacendados, y demas traficantes, están autorizados. Decreto número 16 de fecha 14 de Septiembre de 1827.

Facultad concedida al gobierno para que negocie con los gobernadores de las mitras de Nuevo Leon y Durango un prestamo de las cantidades que en numerario tengan las fabricas de las parroquias del Estado, y demas obras pias. Decreto número 59 de fecha 14 de Mayo de 1828.

Facultad que se concede al gobierno para que haga los gastos necesarios é indispensables para la conducion á este supremo tribunal de justicia, de todos los espedientes y procesos civiles y criminales que haya de este Estado, pendientes ó concluidos en la audiencia de Guadalajara; y que los interesados en espedientes sin concluir, siendo solventes, paguen al Estado la parte de gastos que les corresponda por la traslacion de ellos. Orden de fecha 19 de Julio de 1827.

Formula que debe usar el gobernador para estender las cartas de ciudadano á los individuos que por el congreso se les declare esta gracia. Decreto número 12 de fecha 11 de Septiembre de 1827.

Fusiles. Que los ecsistentes en Monclova se pongan á disposicion de los ayuntamientos para quienes fueron destinados, dandoles de plaso para su pago todo el año procsimo de 1828. Orden de fecha 16 de Noviembre de 1827.

G.

Gracia concedida á los habitantes de las nuevas colonias por el término de diez años para no cumplir con la ley de papel sellado. Decreto número 43 de fecha 9 de Febrero de 1828.

I.

Impresion que se manda hacer de los decretos del honorable congreso constituyente y constitucional, en dos volumenes. Orden de fecha 27 de Octubre de 1827.

Indulto concedido á los presos cuyos delitos se señalan en el decreto número 17 de fecha 15 de Septiembre de 1827.

Indulto concedido á los presos cuyos delitos se señalan en el decreto número 65 de fecha 25 de Septiembre de 1828.

Ingreso que se manda hacer en la Administracion de rentas unidas de esta ciudad, por la comisaría de la misma, de todo lo producido por el derecho de media anata y lo cobrado á las engordas de ganado cabrio. Orden de fecha 9 de Septiembre de 1828.

Instalacion del supremo tribunal de justicia, y ante quien deben prestar sus ministros y fiscal el juramento respectivo. Orden de fecha 10 de Julio de 1827.

M.

Memorias. Que en las que el gobernador debe leer al abrirse las sesiones ordinarias de cada año, al dar cuenta de las rentas publicas del Estado, lo haga manifestando los valores enteros, gastos y productos liquidos de cada una. Decreto número 11 de fecha 6 de Septiembre de 1827.

N.

Nombramiento de gobernador, vicegobernador y consejeros, propietarios y suplentes. Decreto número 1. de fecha 4 de Julio de 1827.

O.

Ordenanzas municipales. Que el gobierno, previo informe del consejo, les remita á los ayuntamientos la correspondientes instrucciones de los puntos principales que han de contener estas; para que con todo arreglo á ellas, formen las que les previene el artículo 150 de la ley número 37 de 13 de Junio ultimo y que el término de cuatro meses que se les señaló á estas corporaciones, les corra desde el dia en que reciban la espresadas instrucciones. Orden de fecha 5 de Septiembre de 1827.

P.

Penas personales ó pecuniarias que se deben aplicar á los ladrones conforme á la cantidad de los robos en que incurran, y formalidades que deben usarse para aplicarlas. Decreto número 7 de fecha 27 de Agosto de 1827.

Penas impuestas á los contrabandistas de tabaco, y distribucion de los comisos. Decreto número 28 de fecha 2 de Noviembre de 1827.

Permiso que se concede al ciudadano Leon R. Almi para que introdusca y plante en el Estado, una maquina que estraiga el agua del seno de la tierra hasta hacerla correr por su superficie. Decreto número 26 de fecha 22 de Octubre de 1827.

Piezas eclesiasticas en que el gobernador debe ejercer la esclusiva conforme al articulo 10 del reglamento para el gobierno economico político de los pueblos. Decreto número 41 de fecha 17 de Enero de 1828.

Prohibiciones en el Estado de posas en los funerales de los difuntos, y que en las funciones de iglesia que se hacen en los pueblos á los santos patronos ú otras imagenes, no se verifiquen por capitanes ó fiesteros nombrados por ninguna autoridad ni persona. Decreto número 42 de fecha 22 de Enero de 1828.

Privilegio esclusivo concedido á los ciudadanos coronel Juan Davis Bradbourn, y Estevan M. C. L. Staples por el término de quince años para introducir buques de vapor ó de caballo en el Rio llamado del Norte en la parte perteneciente al Estado. Decreto número 49 de fecha 12 de Abril de 1828.

Privilegio esclusivo concedido á los ciudadanos Juan Lucio Woodbury y Juan Cameron por el término de veinte y tres años para trabajar minas de fierro y de carbon de piedra en el Estado. Decreto número 46 de fecha 26 de Febrero de 1828.

Prorroga de sesiones por el tiempo necesario para resolver lo conveniente sobre las ocurrencias á que ha dado lugar el decreto número 50. Decreto número 52 de fecha 29 de Abril de 1828.

Proroga por un año mas sobre el tiempo que por el artículo 3.° del decreto número 46 se les prefijó á los ciudadanos Juan Lucio Woodbury y Juan Cameron para la introduccion y plantacion de las maquinas y construccion de oficinas para el beneficio de metales. Decreto número 63 de fecha 22 de Septiembre de 1828.

Proroga de sesiones del actual congreso. Decreto número 27 de fecha 30 de Octubre de 1827.

R.

Reglamento para el gobierno interior del consejo. Decreto número 48 de fecha 11 de Abril de 1828.

Reglamento para el gobierno interior del supremo tribunal de justicia. Decreto número 51 de fecha 24 de Abril de 1828.

Reglamento de la milicia nacional local de este Estado. Decreto número 58 de fecha 14 de Mayo de 1828.

S.

Suspension en calidad de por ahora de los empleos de consejeros, vicegobernador, tesorero, gefes de departamento y de partido. Decreto número 50 de fecha 17 de Abril de 1828.

T.

Tesoreria del Estado. Establecimiento de esta oficina; sujetos que deben componerla, y atribuciones del tesorero. Decreto número 30 de fecha 7 de Noviembre de 1827.

Tiempo en que el administrador de rentas unidas de esta capital y los demas del Estado, en su caso, deben

cumplir con la obligacion que les impone el artículo 3.° del decreto número 9 de 4 de Septiembre del año ultimo. Orden de fecha 18 de Febrero de 1828.

Titulo de ciudad á la Villa del Saltillo bajo la denominacion de *Leona Vicario*, y al Pueblo de San Estevan la de *Villalongin.* Decreto número 29 de fecha 5 de Noviembre de 1827.

Título de villa á la Hacienda de San Vicente Alto, bajo la denominacion de *Abasolo.* Decreto número 32 de fecha 14 de Noviembre de 1827.

Tres por ciento impuesto á la plata en barras ó tejos, pagable en el lugar de su estraccion, y que para su cobro se observe lo prevenido en el decreto número 3 que habla de circulacion de moneda, ecepto la parte ultima del artículo 7.° que trata de dinero para gastos de camino. Decreto número 6 de fecha 21 de Agosto de 1827.

Tres por ciento del derecho de consumo. Que las aduanas del Estado se arreglen para este cobro al arancel que ha regido, dado por la junta gubernativa. Orden de fecha 31 de Enero de 1828.

Tres por ciento de consumo. Formalidades que deben usarse para este cobro. Orden de fecha 8 de Marzo de 1828.

Tribunal de justicia. Que esta corporacion no tenga asistencia publica á ninguna clase de funciones ni fiestas nacionales. Decreto número 15 de fecha 13 de Septiembre de 1827.

Secretaria del supremo gobierno del Estado de Coahuila y Tejas 30 de Marzo de 1829.

Santiago del Valle.
Secretario.